



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de junio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
DEMANDANTE:	MARIA MORELIA MONTOYA GUISAO SERGIO DAVID SEPULVEDA MONTOYA ANDREA PAOLA SEPULVEDA MONTOYA
DEMANDADO(A):	PORVENIR S.A.
LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA
RADICADO:	050013105002 20150164200
ASUNTO:	Impulso procesal.

Antecedentes procesales:

El 20 de agosto de 2020, en audiencia del artículo 77 del CPT y SS, se ordenó la integración del contradictorio por pasiva con EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., y el señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA; se requirió a PORVENIR S.A. y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que revisaran los datos que tuviesen de la Sociedad vinculada EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., para un mejor proveer, buscando en sus bases de datos si también aparece alguna información a la fecha del señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA, debiéndola proporcionar al Despacho; además, se concedió a la parte actora el término de 30 días para que realizara todas las gestiones tendientes a la comparecencia al proceso de los litisconsortes llamados al proceso (anexo 16).

El apoderado judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A., aportó certificado de entrega de Notificación Personal, con constancia de entrega a la sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., Calle 69 No. 57-07, Bello -Antioquia, recibido por Patricia Ardila, el 17 de septiembre de 2020; y certificado de devolución de Notificación personal, en la Carrera 81 No. 43-72 LC 1121 en Medellín - Antioquia, con causal de devolución NO RESIDE/ CAMBIO DE DOMICILIO, el 28/08/2020 (anexo 17).

La apoderada judicial de PORVENIR S.A., manifestó que no fue posible encontrar información adicional a la registrada en el plenario, que pueda servir para la notificación de la existencia de este proceso a la Sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. y al señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDAN ÚSUGA (anexo 18).

El apoderado judicial de la parte demandante, aportó constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal, a la sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., en la dirección Calle 69 No. 57-7 de

Bello – Antioquia, sin constancia de entrega, ni informe de la empresa de correo Servientrega (anexo 22).

El 13 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, informó al Despacho que no halló datos para notificar al señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA, que se han intentado comunicar al número de celular 3128725063 y no ha sido posible comunicarse con él, solicitó emplazar al señor ROLDÁN ÚSUGA.

El 2 de marzo de 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante y al apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y de PORVENIR S.A., con el fin de que aportaran el Certificado de Libertad y Tradición de la Finca LLANO GORDO, con el fin de establecer el número de la cédula de ciudadanía del señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA; respecto a la notificación de la sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., se requirió a la parte demandante realizar dicha notificación en los términos del artículo 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP, en los casos en que se conoce la dirección física del demandado (anexo 027).

El 15 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante aportó Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, con constancia de acuse de recibido al destinatario calsupe72@gmail.com – JERONIMO DE LOS ANGELES ROLDAN USUGA. (Anexo 29).

El 22 de marzo de 2023, la Apoderada Judicial de POSITIVA DE SEGUROS S.A., respondió el requerimiento informando que su representada no tiene acceso al Certificado de Libertad y Tradición de la Finca Llano Gordo, toda vez que no tiene acceso a esta información del señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA, y una vez analizado el expediente administrativo no reposa ningún otro documento que indique la información solicitada (anexo 030).

El 29 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de Citación por Aviso a la sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., a la dirección Carrera 81 No 43-72, Local 1121, de Medellín, con la siguiente información de entrega *“Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”*. (anexo 031).

El 21 de abril de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante con el fin de que indique al Despacho de donde obtuvo el correo electrónico calsupe72@gmail.com – JERONIMO DE LOS ANGELES ROLDAN USUGA, además realizara la notificación a la sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., enviando primero el formato de citación para notificación personal y si el demandado no comparecía al Despacho, se debía realizar la citación por aviso advirtiéndole al demandado que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designaría un curador para la litis (CPT y SS Art. 29). (anexo 032).

El apoderado de la parte demandante, aportó la Citación Para Notificación Personal y Citación Para Notificación por Aviso, a la empresa EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., a la carrera 81 No. 43-72, Local 1121 de Medellín – Antioquia, comunicaciones que fueron recibidos por Doris Marulanda, quien según la información de entrega manifestó que el destinatario reside o laboral en la dirección indicada (páginas 6-8 y 14-27 del anexo 033).

Dicho apoderado indicó que el correo calsupe72@gmail.com, es un correo de una persona que conoce al señor Roldán Úsuga, pero el correo no pertenece a éste, que obtuvo comunicación con la señora demandante y ésta proporcionó un nuevo correo electrónico: jerónimoroldanu1@gmail.com y un número de teléfono 3128725063, correo y número telefónico corresponden al señor ROLDÁN ÚSUGA y fue él mismo quien los proporcionó a la demandante y aportó remisión de la notificación de la demanda al señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA, al correo electrónico jeronimoroldanu1@gmail.com, con acuse de recibido (anexo 33).

Revisado el Certificado Expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, descargado del RUES, se observa que el domicilio principal de la sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. “En Liquidación”, es Carrera 81 No. 43-72 LC 1121 de Medellín – Antioquia, y la dirección para notificación judicial es Calle 69 No. 57-7, de Bello – Antioquia, no se aporta correo electrónico para notificación y tampoco autorizó para recibir notificaciones personales por correo electrónico (anexo 34).

Se envió Citación para diligencia de notificación personal a la calle 69 No. 57-7 de Bello – Antioquia, y fue devuelta con la observación “FALTA NÚMERO DE INTERIOR U APARTAMENTO” (página 16 del anexo 025), y se aportó la Citación Para Notificación Personal y Citación Para Notificación por Aviso, a la empresa EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., a la carrera 81 No. 43-72, Local 1121 de Medellín – Antioquia, comunicaciones que fueron recibidos por Doris Marulanda, quien según la información de entrega manifestó que e destinatario reside o laboral en la dirección indicada (páginas 6-8 y 14-27 del anexo 033).

De acuerdo a lo anterior, como el envío de la citación para la diligencia de notificación personal y la citación para la diligencia de notificación por aviso con resultados infructuosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, procédase por Secretaría al **EMPLAZAMIENTO** de la sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. “En Liquidación”, con NIT 900365293-2, representada legalmente por la señora ALBA DORIS MARULANDA MORALES con c.c. 43.597.165, conforme lo establece el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, publicando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas **TYBA**, la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si el demandado no comparece al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad – Litem para que lleve la representación judicial del emplazado.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aporte el Certificado de Libertad y Tradición de la Finca LLANO GORDO, con el fin de establecer el número de la cédula de ciudadanía del señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la sociedad EYK SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. “En Liquidación”, con NIT 900365293-2, representada legalmente por

la señora ALBA DORIS MARULANDA MORALES con c.c. 43.597.165, conforme lo establece el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, publicando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si el demandado no comparece al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad – Litem para que lleve la representación judicial del emplazado.

SEGUNDO: REQUEIR al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aporte el Certificado de Libertad y Tradición de la Finca LLANO GORDO, con el fin de establecer el número de la cédula de ciudadanía del señor JERÓNIMO DE LOS ÁNGELES ROLDÁN ÚSUGA.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46f0788dc424ca04565057a628e5cf2a48e2b4a5ed1cdb7834d328aa9127f01**

Documento generado en 01/06/2023 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>